

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 00118,
LA CISTERNA,

19 ENE. 2015

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 241 de fecha 30.12.09.2014 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** el "**Reglamento sobre Incentivo para el Mejoramiento de la Gestión Municipal de la comuna de La Cisterna**", el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- **La Oficina de Transparencia Municipal** procederá a subir a la página web institucional el presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal | 2.- Dirección de Control |
| 3.- Dirección de Adm. y Finanzas | 4.- Transparencia Municipal ✓ |
| 5.- Dirección de Asesoría Jurídica | 6.- DIDECO |
| 7.- SECPLAC | 8.- Archivo |

REGLAMENTO SOBRE INCENTIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE
LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNA DE LA CISTERNA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Establézcase las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal regulados por las leyes N° 19.803, N° 20.198 y N° 20.723 en la Municipalidad de La Cisterna.

Artículo 2° La Municipalidad de La Cisterna otorgará sus funcionarios de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la Gestión Municipal en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19803 y sus modificaciones.

Artículo 3° Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) **Incentivo por Gestión Institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento a través de indicadores preestablecidos.
- b) **Incentivo de Desempeño Colectivo** por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, sin perjuicio de la sustitución de este incentivo por otro de desempeño individual, en las condiciones que se establecen en la ley y en este reglamento
- c) Contemplará de igual modo un **componente denominado base**, a que se refiere el artículo 9 bis de la ley de la ley 19.803.

Artículo 4°: La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

La asignación será tributable e imponible para los efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuesto a que se encuentra afecta esta asignación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 5° La municipalidad deberá aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad no podrá destinar al incentivo de desempeño colectivo o de desempeño individual, según corresponda, más de un tercio del monto señalado en el presente artículo.

Artículo 6° El monto de esta asignación se determinará sobre la base de los siguientes estipendios.


(241)

- a) Sueldo Base
- b) Asignación Municipal del artículo 24 del decreto ley N° 3551 de 1980
- c) Asignación de los artículos 3° y 4° de la ley N° 18717
- d) Asignación del artículo 1° de la ley N°19.529.

INCENTIVO DE LA GESTION INSTITUCIONAL

Artículo 7° El incentivo por gestión institucional se concederá en función del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, considerando los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario con un uso eficiente de los recursos municipales y mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano y el aumento de la productividad, vinculados al cumplimiento de un programa anual propuesto al alcalde por el Comité Técnico Municipal: El referido programa, que contendrá los objetivos específicos de gestión institucional serán medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento a través de indicadores preestablecidos...

Artículo 8° El Alcalde, mediante decreto, dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal. Este comité estará integrado como mínimo por cuatro personas, siendo la mitad de los representantes nombrados por el alcalde y la otra mitad representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, actuará como secretario del comité, el jefe o encargado de personal, o quién ejerza esa labor.

Artículo 9° El alcalde someterá a acuerdo del concejo, en el mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el programa de mejoramiento de la gestión municipal. Dicho programa determinará, a lo menos, los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional y las metas a alcanzar por las diversas direcciones, departamentos y unidades de trabajo de la municipalidad durante el año siguiente. El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo 10° El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año 2015, atendidos los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un 6,8% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3° de la ley 19.803 sobre asignación de mejoramiento de la gestión municipal, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 3,4%. En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

A contar del año 2016, estos valores serán de 7,6 y 3,8 respectivamente.

Artículo 11° Corresponderá al concejo municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, según el informe que al efecto le presente el encargado de la unidad de control de la municipalidad antes del 15 de marzo de cada año.



Si la parte de los recursos provisionados para el componente por gestión institucional, atendido el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales resultaron insuficientes para solventar el pago de esta asignación todos los funcionarios con derecho a percibirla, la municipalidad deberá ajustar los porcentajes diferenciados de esta parte de la asignación, hasta enterar el total de recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto.

INCENTIVO DE DESEMPEÑO COLECTIVO

Artículo 12° El incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo será acordado por el alcalde con la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio de los funcionarios de Planta y Contrata regidos por la Ley N° 18883, en el mes de diciembre de cada año, con la aprobación del Concejo.

La bonificación no podrá exceder del 6% de las remuneraciones indicadas en el artículo 6° de este reglamento, siempre que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% el porcentaje de esta bonificación será de hasta un 3%. En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

INCENTIVO POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 13° Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.803 si no existe acuerdo entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio de los funcionarios de Planta y Contrata regidos por la Ley N° 18.883, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto, el alcalde, previa aprobación del concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

Artículo 14° Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

Artículo 15° El jefe directo, durante la primera semana del mes de enero de cada año, comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año. Los funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas, dentro del plazo de tres días contados desde su comunicación. El jefe directo tendrá un plazo de dos días para resolver, si no lo hiciera se entenderán aceptadas las observaciones del funcionario. Si el jefe directo, rechazara dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito ante el alcalde en el plazo de tres días, quien resolverá previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación. De todas las comunicaciones, observaciones y resoluciones deberá remitirse copia al departamento de personal. (9)

Artículo 16° En el mes de enero del año siguiente al del ejercicio correspondiente, el jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados sobre la materia entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio de los funcionarios de Planta y Contrata regidos por la Ley N° 18.883. De dicho resultado serán notificados los funcionarios durante la primera semana de febrero, quienes tendrán un plazo de 5 días para interponer un reclamo ante el alcalde por la evaluación realizada. El alcalde, previo informe del Comité Técnico Municipal, deberá resolver dicho reclamo en el plazo de 5 días contados desde su presentación.

Artículo 17° Para los efectos de determinar a los funcionarios a quienes les corresponderá la asignación por desempeño individual en base al cumplimiento de tareas y el porcentaje de la asignación que les beneficiará, con el resultado de las evaluaciones, el departamento de personal, durante la primera semana del mes de marzo; deberá ordenar a los funcionarios de cada planta, incluyendo al personal a contrata; sin considerar el grado de remuneraciones, en forma descendente-conforme a la puntuación obtenida.

Artículo 18°: En caso de producirse situaciones de igualdad en el resultado a que se refiere el artículo anterior entre dos o más funcionarios de cada escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimentes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en los factores y/o subfactores que evalúan aspectos de rendimiento, calidad o productividad, según corresponda, y en ese orden.
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el período de evaluación inmediatamente anterior a] señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período.
- c) Menor número de inasistencias en el período de calificación que da lugar al pago del beneficio.
- d) Mejor puntaje de calificación en el factor que evalúa los aspectos de comportamiento funcionario.
- e) Puntualidad, dirimiendo por la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que a juicio del alcalde el sistema de control de este antecedente sea idóneo para estos fines y haya sido informado al inicio del respectivo período de calificaciones.
- f) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período
- g) Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente
- h) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio, y de mantenerse la igualdad resolverá la Junta Calificadora

Artículo 19° Para la determinación de los funcionarios que percibirán el beneficio y el porcentaje que les corresponderá, el departamento de personal con el resultado de las calificaciones, establecerá escalafones paralelos, uno para el personal de planta y otro para el personal a contrata, de cada uno de ellos se determinará el 66% que percibirá el incentivo. La Bonificación, el que no podrá exceder del 4% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 2% para los funcionarios que les



sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón

Artículo 20° En caso de mantenerse la igualdad deberá resolver la Junta Calificadora

Artículo 21° Los funcionarios sometidos al procedimiento de desempate deberán ser notificados de la resolución de la Junta Calificadora por el jefe de la unidad de personal o por quien haga su veces, en forma personal o en el caso de no ser habido, mediante carta certificada, acerca de su ubicación en el ordenamiento y, si correspondiera del porcentaje del beneficio a que tenga derecho, todo ello dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha en que se encuentre elaborado el ordenamiento definitivo del personal de acuerdo al puntaje de calificaciones. En caso que la notificación se efectúe mediante carta certificada se entenderá como fecha de notificación el tercer día contado desde el despacho de la carta.

Artículo 22° El funcionario, una vez notificado, en el mismo acto o dentro de los 5 días siguientes, tendrá derecho a reclamación en relación a su derecho al beneficio, la que deberá ser presentada a la unidad encargada de personal o la que haga sus veces, para que la remita al alcalde, quien tendrá un plazo de 10 días para resolver fundadamente el recurso, contado desde su presentación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a reclamar conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 23° Lo establecido respecto del incentivo por desempeño colectivo o por desempeño individual, es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

Con todo, si la parte de los recursos provisionados para el componente por desempeño colectivo o desempeño individual, según corresponda, atendido su grado de cumplimiento resultaron insuficientes para solventar el pago de esta asignación a todos los funcionarios con derecho a percibirla, deberá ajustarse, en la parte que corresponda, los porcentajes diferenciados que se hubieren establecido para esta parte de la asignación, hasta enterar el total de los recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto

DE LA HOMOLOGACION DE LA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL CON LA DISPUESTA EN LA LEY 19.553, QUE CONCEDE UNA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 24° La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan en el artículo 9 ter de la Ley 19803, no exceda el equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el Decreto Ley N°249 de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede la asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

(9)

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes escalas que se indican en el artículo 9º ter de la ley 19803, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen.

En caso alguno la aplicación de las normas señaladas precedentemente podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley N° 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551 DE 1981.

DEL PLAN ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 25° : El programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal es un instrumento que contiene los objetivos y metas de la municipalidad y de sus unidades, las que se propone obtener en el período de un año calendario, y su resultado se orienta a obtener una mayor eficiencia y eficacia global en la gestión y en sus diferentes áreas, y de manera que su verificación se realice a través de los medios específicos que contempla el presente reglamento


Para elaborar el proyecto de dicho programa el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la municipalidad que formulen proposiciones **de objetivos de gestión institucional** y de **metas de desempeño colectivo** a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberá adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal. Para tal objeto el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El Plan Anual de mejoramiento de la Gestión Municipal contemplará además para cada objetivo de gestión y metas por Unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento para objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley (El reglamento particular deberá recoger la realidad organizacional de la respectiva municipalidad , direcciones, departamentos o unidades de trabajo).

Dicho Programa contemplará, asimismo la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Programa referido debe ser coherente con el Presupuesto Anual y los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal y con el marco de las políticas que forman parte de él.

Artículo 26°: El Comité Técnico Municipal elaborará y presentará al Alcalde a más tardar el 15 de octubre del respectivo año, una propuesta del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal para el año siguiente, el cual, en caso de ser aceptado por el Alcalde, se presentará para su aprobación al Concejo conjuntamente con el proyecto de Presupuesto y asimismo remitirá una copia informativa al Concejo Municipal.

X




Artículo 27° Sin perjuicio de la debida correspondencia del programa con el plan de desarrollo comunal y el presupuesto municipal el programa podrá considerar, entre otras, las siguientes áreas globales de gestión:

- a) Administración Financiera;
- b) Desarrollo territorial;
- c) Desarrollo Social;
- d) Desarrollo Económico;
- e) Atención al Usuario;
- f) Prestación de Servicios;
- g) Gestión de Recursos Humanos;
- h) Planificación y Control de Gestión;

a) Administración Financiera: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la planificación, administración y control de ingresos y gastos.

b) Desarrollo Territorial: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la planificación e intervención del medio físico de la comuna.

c) Desarrollo Social: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la planificación y realización de actividades orientadas a mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas, salud, educación y seguridad de la población en la comuna.

d) Desarrollo Económico: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la planificación y realización de actividades orientadas a mejorar las condiciones económicas de la población de la comuna.

e) Atención al Usuario: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en el cómo se realizan los servicios de la municipalidad a los ciudadanos.

f) Prestación de Servicios: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en ámbitos técnicos de ejecución de las actividades del municipio.

g) Gestión de Recursos Humanos: Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la administración del desempeño de los funcionarios del municipio.



h) Planificación y Control de Gestión:

Se referirá a todas aquellas materias que se relacionen con métodos, técnicas, conceptos y disposiciones legales en la planificación, realización y evaluación de los objetivos y resultados del municipio.

El programa podrá considerar objetivos en las áreas señaladas y metas específicas mensurables que permitan establecer diversos grados de cumplimiento.

FORMA DE MEDICION Y PONDERACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo: 28° El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento

Artículo 29° Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo del Programa serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional o metas por unidades de trabajo se asignarán las siguientes ponderaciones.

a) Objetivos de Alta Prioridad : que tendrán en conjunto una ponderación de un 60 %, pudiendo dividirse entre los objetivos de gestión clasificados en esta categoría;

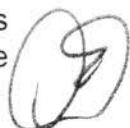
b) Objetivos de Mediana Prioridad : que tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, pudiendo dividirse entre los objetivos de gestión clasificados en esta categoría;

c) Objetivos de Menor Prioridad: que tendrán en conjunto una ponderación de un 10%, pudiendo asimismo dividirse entre los objetivos de esta categoría.

Los objetivos de desempeño colectivo del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal se ponderarán bajo la misma modalidad que los objetivos institucionales, en el caso de existir más de una meta colectiva por área de trabajo.

En el Programa de Mejoramiento de la Gestión se deberá considerar no menos de un objetivo de gestión institucional para cada una de las prioridades establecidas.

Deberán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión específicos comprometidos. De este modo, si no se logra dicho mínimo, el grado de cumplimiento de ese objetivo



en particular será igual a cero. En los casos en que exista una política de mejoramiento continuo, que involucre determinados objetivos de gestión, no se podrán establecer metas menos exigentes que las establecidas o los logrados en periodos anteriores.

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS, DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO

Artículo 30° Asimismo, en base a los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Comunal vigente, en cada meta propuesta se definirán etapas con sus respectivos plazos, y en cada una de ellas, el resultado específico esperado.

Artículo 31 ° El Comité Técnico Municipal se reunirá mensualmente para evaluar la ejecución del Programa y sus resultados, y propondrá fundamentalmente al alcalde los ajustes que sea necesario introducir, los que deberán ser sometidos a la aprobación del concejo.

Artículo 32 ° La medición de la gestión de la municipalidad, para determinar el cumplimiento del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, debe contemplar un conjunto armónico y sistemático de indicadores, los cuales son instrumentos de medición de las variables asociadas a las metas y podrán ser de carácter cuantitativo o cualitativo, de manera que puedan expresar grados de logro sobre la base de una escala. Los indicadores podrán considerar las siguientes dimensiones:

a) Economía: para determinar la capacidad de la Municipalidad o sus unidades, para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros para el logro de los objetivos. Se medirá atendiendo su capacidad de autofinanciamiento o de generación de ingresos propios de la ejecución del presupuesto y la recuperación de costos de los servicios;

b) Eficiencia: para establecer la relación entre la producción de los servicios y los insumos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producto. Se medirá utilizando como indicador de eficiencia el costo promedio, relacionando la productividad física de los factores con el precio del servicio final y el costo de los insumos, o en su caso, relacionando el número de beneficios o prestaciones otorgadas con dotación de recursos del servicio, ya sean financieros, humanos o de capital;

c) Eficacia: para establecer el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, esto es, en que medida el área o la municipalidad esta cumpliendo sus objetivos principales. Se medirá especialmente a través de la cobertura de los programas respecto del total de los grupos objetivo, y la aceptabilidad de la prestación, establecida a través de encuestas;

d) Calidad de Servicio para establecer la capacidad de la municipalidad para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios. Se medirá considerando para ello la oportunidad.



e) accesibilidad, precisión y continuidad en la entrega del servicio, grado de satisfacción de los usuarios, tiempo de tramitación de los beneficios. Los instrumentos de medición serán encuestas periódicas a los usuarios, informes sobre número de reclamos sobre el total de los casos atendidos, velocidad de las respuestas ante denuncias, reclamos o solicitudes por parte de los usuarios,

f) Otras que se estime necesario incorporar.

Artículo 33° Cada encargado de las respectivas unidades municipales será responsable directo de la evaluación permanente de los objetivos comprometidos para el área específica a su cargo, debiendo generar los mecanismos internos que permitan un adecuado control de éstos y de la veracidad de la información acerca de su cumplimiento. Al efecto, deberá elaborar y mantener una descripción clara de las actividades vinculadas a cada una de las metas y su período de ejecución, y adoptar las medidas para su mejor cumplimiento y mantener al día la información sobre su desarrollo.

El Comité Técnico Municipal podrá prestar asesoría técnica para los efectos antes señalados proporcionando las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, la existencia de un sistema de seguimiento, control e información, la obtención y uso de los medios, y el mejoramiento de las competencias requeridas. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde podrá asimismo encargar a unidades municipales específicas labores de apoyo y seguimiento para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Gestión, en especial si tuvieren a su cargo labores de coordinación y gestión.

Artículo 34° La unidad de control de la Municipalidad realizará periódicamente exámenes o auditorias a los sistemas de información y programas de actividades para el cumplimiento de metas de cada unidad y de la Municipalidad en su conjunto, ya sean antes, o después del proceso de evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de su facultad de requerir a las unidades en cualquier momento los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones en esta materia.

Artículo 35° El concejo evaluará y sancionará el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, respecto del año calendario inmediatamente anterior, según el informe que al efecto le presente el encargado de la Unidad de control de la Municipalidad a más tardar el 15 de marzo del año siguiente.

Este pronunciamiento se realizará por el concejo dentro del mes de marzo de cada año, señalando al efecto, el grado de cumplimiento global y el porcentaje de la asignación por desempeño institucional, y por desempeño colectivo, si correspondiera.

Artículo 36° El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del año respectivo con la cifra comprometida en el objetivo de gestión.

El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión será igual a 100 por ciento.



El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad o de las metas por Unidad de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo al inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, sumándose luego cada uno de estos resultados parciales.

Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. En este caso, si no se logra dicho mínimo el grado de cumplimiento de ese objetivo o meta en particular será igual a cero.

Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos para toda la Municipalidad, que dan derecho al pago del incentivo a que se refiere la letra a) del artículo 2ª de la Ley 19.803.

Artículo 37º Para la medición y evaluación del desempeño individual, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 15º del presente reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Durante el año 2015 para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo y de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

SEGUNDO: En el año 2015 el componente base a que hace referencia la letra c) del inciso primero del artículo 2º de la ley 19803, será de **un 12,5%** sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

TERCERO A contar de año 2016 el componente base a que hace referencia la letra c) del inciso primero del artículo 2º de la ley 19803, será de **un 15%** sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan

CUARTO: En el año 2015 el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en la letra a) del inciso primero del artículo 2 de la citada ley será de **un 6,8% o de un 3,4%**, sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de la mencionada ley, según el respectivo grado de cumplimiento.

QUINTO : Durante el año 2016, el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional atendido los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un **7,6 %** y de **un 3,8 %** sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3º, de la ley 19803, según el respectivo grado de cumplimiento señalado en el artículo anterior.

SEXTO: Asimismo partir del año 2015 para el caso de la aplicación del incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, dispuesto en la letra b) del inciso primero del

(9)

artículo 2 de la ley 19.803, será de **un 6% o de un 3%** sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3 de la ley 19803, según el respectivo grado de cumplimiento.

SEPTIMO: A partir del año 2016 para el caso de la aplicación del incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2 de la ley 19803, la bonificación no podrá exceder de **un 8% o de un 4%** sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3 de la ley 19803, según el respectivo grado de cumplimiento.

OCTAVO: A contar del año subsiguiente de la publicación de la ley 20.723, esto es el año 2016 la bonificación por incentivo de desempeño individual del artículo 9 inciso 4 de la ley 19803, no podrá **exceder del 8%** para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón y hasta el **4%** para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejores evaluados de cada escalafón.

NOVENO: Derogase toda norma dictada previamente que regule el incentivo municipal para el mejoramiento de la gestión.

